

DEDUCIBILIDAD DE AJUSTES NEGATIVOS AL VALOR RAZONABLE

De acuerdo con la Norma de Registro y Valoración 9ª del PGC, los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

1. Préstamos y partidas a cobrar.
2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.
3. Activos financieros mantenidos para negociar.
4. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.
5. Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.
6. Activos financieros disponibles para la venta.

Como activos financieros disponibles para la venta, se incluirán los valores representativos de deuda e instrumentos de patrimonio de otras empresas que no se hayan clasificado en ninguna de las categorías anteriores.

Al cierre del ejercicio, los activos financieros disponibles para la venta se valorarán por su valor razonable. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto, hasta que el activo financiero cause baja del balance o se deteriore, momento en que el importe así reconocido, se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero disponible para la venta se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial, y que ocasionen la falta de recuperabilidad del valor en libros del activo, evidenciada, por ejemplo, por un **descenso prolongado o significativo en su valor razonable**. En todo caso, se **presumirá** que el instrumento se ha deteriorado **ante una caída de un año y medio y de un cuarenta por ciento** en su cotización, sin que se haya producido la recuperación de su valor, sin perjuicio de que pudiera ser necesario reconocer una pérdida por deterioro antes de que haya transcurrido dicho plazo o descendido la cotización en el mencionado porcentaje.

Dado que el tiempo transcurrido es aún inferior a un año, no parece que el descenso haya sido aún prolongado, y por tanto debe registrarse directamente el cambio valor razonable en el patrimonio neto.

De acuerdo con la nueva redacción del artículo 15 del RDL 04/2004, modificado en la disposición adicional octava de la Ley 16/2007 de de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, los elementos patrimoniales se valorarán de acuerdo con los criterios establecidos en el Código de Comercio. No obstante, las variaciones de valor originadas por aplicación del criterio del valor razonable no tendrán efectos fiscales mientras no deban imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias.

En consecuencia, los cambios en el valor razonable que se registran directamente en el patrimonio neto no tienen efecto fiscal en el impuesto de sociedades y por tanto generan un activo o pasivo por impuesto sobre beneficios diferido.